

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

Circular

(Higiene y sanidad veterinaria)

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina africana, en el ganado de la especie porcina, existente en el término municipal de Langreo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en La Felguera, señalándose como zona infecta La Felguera, como zona sospechosa, municipio de Langreo.

Las medidas adoptadas son sacrificio de las reses afectadas.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a suspensión de los mercados de ganado porcino en el citado municipio e inmovilización del mismo.

Oviedo, 20 de julio de 1970.—El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 107 de 1970, promovidos a nombre de "El Material Industrial C. A.", contra don José Antonio Gómez de Hoyos, mayor

de edad, industrial, de esta vecindad, Dindurra 1, 5.º, acordé sacar a pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes embargados al ejecutado:

Un compresor Samur, tipo SBA-2.750, con motor Diesel Barreiros; el compresor lleva el número 231-14, con motor número 22100515. Un martillo Holman SV-40 seco número 2259, y cuatro barrenas Fagersta, 0,80-34-108. Valorado todo ello en la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, a las doce de la mañana del día veintiuno de agosto próximo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª—Servirá de tipo de licitación, el de valoración de los bienes, antes expresado.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª—Para tomar parte en la subasta deberán, los licitadores, consignar previamente en el Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor asignado como tipo de subasta.

Los bienes descritos obran en depósito en poder de don Félix Lamadrid Sarachaga, vecino de Gijón, Avenida Fernández Ladreda 13 y 15.

Dado en Gijón, a veintitrés de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

El día treinta y uno de agosto próximo y hora de las once, se celebrará en el Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo, pública y primera subasta de los siguientes inmuebles embargados en juicio de mayor

cuantía propuesto por el Procurador don Luis Alvarez González, a nombre de Constructora Industrial Mierense, S. A., contra don Alfredo Vallina García:

1.—Un almacén señalado con el número 15 de la calle Sanz Crespo de Gijón, mide 169,20 metros cuadrados y ha sido tasado en su conjunto de solar y edificio, en 1.350.000.

2.—Otro almacén, señalado con el número 17 de la calle Sanz Crespo de Gijón, mide 131,15 metros cuadrados y ha sido tasado en su conjunto, de solar y edificio, en 1.050.000.

Condiciones

Primera.—La subasta se celebrará por lotes en el orden dicho, suspendiéndose tan pronto como se cubran las responsabilidades por las que se procede.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar el diez por ciento efectivo del lote o lotes a que hagan postura.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Cuarta.—En autos obra fotocopia del título de propiedad de tales inmuebles y certificación del Registro que refleja la situación hipotecaria de los mismos.

Quinta.—Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la adora, quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE SIERO

En cumplimiento de lo acordado en proveído de esta fecha por el Sr. Juez Municipal de Pola de

Siero (Oviedo), recaído en diligencias de ejecución de carta orden de la Magistratura del Trabajo de Oviedo, en procedimiento de apremio para ejecución de conciliación sindical a instancia de don Adolfo Zarabozo Prendez y otros ocho, contra Maderas La Carrera S. A., se anuncia por medio del presente edicto la venta en pública subasta por primera vez del siguiente vehículo embargado como de la propiedad de la entidad demandada.

El vehículo camión embargado lo es el O.7.776, que se encuentra en la Industria "Maderas La Carrera-Siero" y que ha sido tasado en cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia del Juzgado Municipal de Pola de Siero, bajos del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa, el día veintiocho de agosto próximo y a su hora de doce y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación del referido vehículo.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

3.ª—El tipo de la subasta lo es el de la tasación del vehículo embargado.

4.ª—El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Y para que conste y en cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente con el visto bueno de S. S.ª en Pola de Siero a dos de julio de mil novecientos setenta.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

Se convoca subasta pública para la contratación de las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Oviedo-Pola de Lena a Vegalencia (Ribera de Arriba). Presupuesto 2.261.046,26 pesetas, plazo de ejecución ocho meses; fianza provisional de 38.916 pesetas, la definitiva del 4 por ciento.

Plazo para la presentación de ofertas: 10 días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y se presentarán, hasta las doce horas del último, en el Negociado de Contratación donde se halla de manifiesto el expediente.

La apertura de pliegos en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que quede cerrado el plazo de admisión.

Modelo de proposición

Don, por sí (o en representación de, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, se comprometo a ejecutar las obras de, por la cantidad de (en letra, pesetas con estricta sujeción al proyecto, Pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos, los cuales declara serle conocidos.

Fecha y firma.

Para la validez del contrato no es preceptivo acuerdo de órgano superior y para el pago de la obra existe consignación suficiente.

Oviedo, 28 de julio de 1970.—El Presidente, José López-Muñiz. — El Secretario, Ignacio Medrano y Ruiz del Arbol.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente 8/70

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa Fábrica de Loza de San Claudio, y su personal, suscrito el 13 de junio de 1970; y,

Resultando que con fecha 19 de junio de 1970, la Delegación Provincial de Sindicatos, remitió a esta Delegación de Trabajo, el texto literal del Convenio referido, en unión de los informes y documentación reglamentaria.

Resultando que el Convenio

que tiene una duración desde el primero de abril de 1970 hasta el 31 de diciembre de 1971, contiene cláusula especial de "no repercusión en precios".

Considerando que esta Delegación es competente para resolver de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y artículo 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio, se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos sindicales de 22 de julio de 1958, y dado que las condiciones económicas pactadas están dentro de las normas dictadas por el Decreto-Ley 22/1969 de 9 de diciembre que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación.

Vistas: Las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Fábrica de Loza de San Claudio", y su personal, suscrito el 13 de junio de 1970.

Segundo: Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria, no procede recurso contra la misma en vía Administrativa.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Oviedo, 27 de junio de 1970.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA "FABRICA DE LOZA DE SAN CLAUDIO, S. A."

Acta final

En Oviedo, siendo las trece treinta horas del día trece de junio de mil novecientos setenta, en la Sala de Juntas de la planta segunda de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúne la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de la empresa "Fábrica de Loza de San Claudio",

bajo la Presidencia de don Carlos Hidalgo Schumann, asistido del Secretario, doña Sara Eguibar González, actuando como asesor don Antonio Martínez Álvarez e integrada por los siguientes miembros:

En representación de la empresa: Don José Fuente Fernández, don Fernando Fuente Fernández, don Angel Fuente Fernández, don Reinaldo Ruiz Alvarez, don Francisco Reche Redondo y don Joaquín Ramos Ledesma.

En representación del Jurado: Don Carlos Barbón Estrada, don Ernesto González Costales, don Gerardo González González, don Luis Lumbreras Manzano, don Balbino García Martínez, don Sandoval Fernández Fernández, don Carlos Martínez Ariel, don Manuel Martín Villar y doña Clementina Suárez Alvarez.

Y en virtud de las deliberaciones llevadas a cabo por la citada Comisión, se acuerda por unanimidad el siguiente Convenio Colectivo Sindical:

CAPITULO I.—Ambito de aplicación

Artículo 1.º—Objeto.—El presente Convenio Colectivo Sindical regulará las condiciones de trabajo del personal adscrito a la "Fábrica de Loza de San Claudio, S. A.", en San Claudio (Oviedo), procurando, a través de un régimen adecuado de relaciones laborales, la lealtad y asistencia recíprocas, siempre debidas entre quienes participan en tareas productivas y el beneficio y la mejora de la productividad de cuantos colaboran en esta comunidad de trabajo.

Art. 2.º—Extensión.—Afecta este Convenio a todos los trabajadores que se hallen prestando servicios en la empresa al entrar en vigor o ingresen durante el período de su vigencia, cualesquiera que sea la actividad a que se dediquen, sin más excepciones que las fijadas en el artículo séptimo de la vigente Ley de contrato de Trabajo.

Art. 3.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad Laboral el Convenio retrotraerá sus efectos al primero de abril del año en curso y regirá hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Art. 4.º—Prórrogas.—Se entenderá prorrogado de año en año, mientras que, por cualquiera de las partes, no sea solicitada, en forma legal, la revisión o rescisión con tres meses de antelación, co-

mo mínimo, a su término o al de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º—Revisión.—Será motivo de revisión de este Convenio, a petición de la Fábrica de Loza de San Claudio, S. A., la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que implique aumento de costo.

CAPITULO II.—Clasificación Profesional

Art. 6.º—Personal superior.—Es el que ejerce funciones de mando y organización, sujeto a normas de antemano señaladas y dentro de un área limitada, con iniciativa y responsabilidad propia y actuando por delegación de la Dirección.

Su designación será determinada libremente por la empresa y, por considerarse cargo de confianza y responsabilidad, podrá cesar en el ejercicio de su función siempre que el interesado o la empresa lo estimen oportuno.

En cualquiera de estos casos la empresa queda obligada a restituirle en la categoría que tuviese antes del nombramiento, haya o no vacante, computándose en ella, a todos los efectos, el tiempo servido como personal superior.

Su retribución será convenida libremente entre el interesado y la empresa.

Art. 7.º—Personal titulado.—Este subgrupo constará de las siguientes categorías:

a) Titulados superiores. — Son los que, en posesión del título de Actuario de Seguros, Arquitecto Superior, Ingeniero Superior, Intendente Mercantil o Licenciado Universitario, expedido por el Estado Español, realizan funciones para las que les habilita dicho título y han sido contratados como tales.

b) Titulados medios.—Son los que, en posesión del título de Arquitecto, Técnico, Ayudante Técnico Sanitario, Facultativo de Minas, Graduado Social, Ingeniero Técnico, Profesor Mercantil o equivalente, expedido por el Estado Español, realizan funciones para las que los habilita el correspondiente título y han sido contratados como tales.

Art. 8.º—Jefes de equipo.—Son los obreros que realizan el trabajo propio de su categoría profesional y al mismo tiempo, con carácter temporal, asumen el control del trabajo de un grupo de obreros (oficiales, especialistas, peones, etc.), en número no inferior a tres, ni superior a ocho y que no ten-

drán bajo sus órdenes a personal de superior categoría a la suya.

CAPITULO III.—Jornada.

Art. 9.º—Jornada.—La jornada de trabajo será de cuarenta y ocho horas semanales durante todo el año y para todo el personal, cualquiera que sea su grupo o categoría profesional.

Art. 10.—Horario de trabajo.—Para todo el personal de la empresa el horario de trabajo será:

De ocho horas a doce de la mañana y de una a cinco de la tarde, salvo para el personal que trabaja en los hornos de túnel, muflas de decoración y demás dependencias que precisan el trabajo a turno, que tendrá el siguiente:

Turno 1.º—De seis de la mañana a dos de la tarde.

Turno 2.º—De dos de la tarde a diez de la noche.

Turno 3.º—De diez de la noche a seis de la mañana.

Art. 11.—Trabajos exceptuados de descanso dominical.—Se considerará exceptuado del descanso dominical y disfrutará por tanto del semanal, el personal que preste sus servicios en:

- Hornos de bizcochar y barnizar.
- Muflas de decoración.
- Servicio de vigilancia.

Art. 12.—Horas extraordinarias.—El límite máximo de horas extraordinarias será de tres diarias, cincuenta mensuales y ciento veinte anuales.

Art. 13.—Permisos.—Se concederán, con derecho a retribución, los siguientes permisos:

a) Tres días naturales comprendidos los de fallecimiento, entierro y funeral, en los casos de defunción de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuges y hermanos.

b) Dos días naturales, comprendidos los de nacimiento del hijo y tramitación en el Registro Civil de su inscripción, en el caso de alumbramiento de la esposa.

c) Quince días naturales, ininterrumpidos, en caso de matrimonio.

Art. 14.—Vacaciones.—Los obreros y subalternos disfrutarán de quince días naturales consecutivos de vacaciones y uno más a partir de los dos años, sin rebasar el límite de veinte días. En cuanto el personal técnico y administrativo, se establecen veinte días de vacaciones iniciales más uno por año de servicios prestados en la empresa sin que su totalidad pueda rebasar el límite de treinta días al año.

CAPITULO IV.—Rendimientos.

Art. 15.—Rendimientos mínimos.—La Dirección de la Empresa, mediante los estudios de tiempos y métodos que estime necesarios establecerá las tablas de rendimientos mínimos, individuales o colectivos, conforme a las normas legales aplicables.

Todo trabajador estará obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considerará rendimiento mínimo el de sesenta puntos Bedaux.

Se considerará eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el producto obtenido o servicio prestado.

CAPITULO V.—Ascensos.

Art. 16.—Libre designación.—Las vacantes del personal titulado y encargado, se cubrirán siempre por libre designación de la Dirección de la empresa.

Art. 17.—Turnos de ascenso.—Para el resto del personal los ascensos a la categoría inmediata superior, en caso de vacante, se realizarán en turnos alternos de:

- Antigüedad en la categoría, previo examen de aptitud, y
- Concurso-oposición.

Art. 18.—Tribunales.—Las pruebas de aptitud y concurso-oposición serán juzgadas por un Tribunal de la siguiente composición:

a) Para empleados administrativos:

Presidente: Un representante de la Dirección de la empresa.

Vocales: Un Catedrático de la Escuela de Comercio de Oviedo, un profesor de la Escuela Social de Oviedo, un representante de la Organización Sindical.

Secretario: Un representante del Jurado de la empresa, designado por el Pleno.

b) Para oficiales de oficio, laboratorio y delineación:

Presidente: Un representante de la Dirección de la empresa.

Vocales: Un profesor de la Escuela de Maestría Industrial de Oviedo, un representante de la Organización Sindical, un representante del Jurado de Empresa, designado por el Pleno.

Secretario: Otro representante del Jurado de Empresa, designado por el Pleno.

Art. 19.—Paso de peón a especialista.—Toda vacante de especialista que se produzca se cubrirá:

a) Con otro especialista idóneo a juicio de la Dirección de la Empresa.

b) Con peón ordinario que hubiese desempeñado el puesto durante cien o más días consecutivos o alternos, antes de producirse la vacante.

c) Con el peón ordinario más antiguo del taller, el cual será sometido a una prueba práctica, cuya duración no podrá exceder de dieciocho días y durante la cual el encargado de taller decidirá la aptitud del operario para el puesto a cubrir.

En el supuesto de que el encargado de taller estimase que carece de la aptitud necesaria para cubrir el puesto vacante, el trabajador podrá solicitar una nueva prueba de aptitud en el plazo de cinco días, que será realizada ante un Tribunal compuesto por un encargado de taller y dos especialistas, elegidos por la Dirección de la empresa, entre los propuestos en terna por el Jurado de Empresa.

CAPITULO VI.—Ropa de trabajo.

Art. 20.—Ropa de trabajo.—Al personal que se expresa a continuación se le entregarán las prendas que se indican, con la duración que se señala:

a) Personal sanitario: Una bata blanca, por tiempo indefinido.

b) Personal de oficina: A las empleadas, una bata azul azafata, por tiempo indefinido.

c) Personal de vigilancia: Uniforme de pana y gorra, cada cuatro años; uniforme de algodón y gorra cada dos años.

d) Ordenanza: Uniforme de paño al año.

e) Chófer de turismo: Mono de algodón y uniforme de paño y gorra al año y gabardina por tiempo indefinido.

f) Pinches: Un mono blanco al año.

g) Personal de taller mecánico: Un mono azul al año.

h) Hornero y ayudante de hornos de túnel: Un mono azul al año.

Art. 21.—Uso de la ropa.—El uso de las prendas deberá sujetarse a las siguientes reglas:

a) Sus usuarios están obligados a presentarse con ellas en sus puestos de trabajo.

b) Deberán poner la debida diligencia en su conservación y limpieza, corriendo a cargo suyo el aseo y planchado de las mismas.

c) Por ser propiedad de la empresa, sólo podrán usarse durante las horas de servicio.

d) Si durante la vida asignada a las prendas cesaran sus usuarios en el servicio de la empresa estarán obligados a devolver las que hubieran recibido.

e) Los uniformes no podrán ser nunca vestidos en público sin expresa autorización de la empresa.

CAPITULO VII.—Personal de capacidad disminuida

Art. 22.—Definición.—Integra este grupo el personal cuya capacidad ha disminuido por razón de la edad, enfermedad o accidente de trabajo, a consecuencia de lo cual no pueda seguir desempeñando su puesto con rendimiento normal.

Art. 23.—Aptitud.—Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para su desempeño a juicio del Médico de empresa. Caso de tratarse de plaza perteneciente al grupo de subalternos, el aspirante ha de reunir, además, la idoneidad que exijan las funciones del puesto que pretende ocupar.

Art. 24.—Puestos.—Son puestos a cubrir con trabajadores de capacidad disminuida los siguientes:

Los de personal subalterno, afilador y engrasador de taller mecánico, peón de limpieza, jardín y huerta.

CAPITULO VIII.—Retribución

Art. 25.—Salarios.—Los salarios mínimos iniciales, en jornada de ocho horas y rendimiento mínimo, serán los siguientes:

Escalones Categorías y pesetas día:

- 1.—Titulados Superiores, 221.
- 2.—Titulados Medios, 189.
- 3.—Jefes Administrativos, 161.
- 4.—Encargados, 142.
- 5.—Oficiales Administrativos, 132.
- 6.—Oficiales obreros de primera, 130.
- 7.—Oficiales obreros de segunda, 128.
- 8.—Oficiales obreros de tercera, 126.
- 9.—Peones especialistas, auxiliares administrativos y de laboratorio y calcadores, 124.

- 10.—Subalternos y Peones, 120.
- 11.—Pinches de 16 a 17 años, 76.
- 12.—Pinches de 14 a 16 años, 53.

Estos salarios se incrementarán en su seis por ciento a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno.

Art. 26.—Antigüedad.—La Antigüedad, cualquiera que sea la categoría profesional del trabajador,

se abonará con arreglo a la siguiente tabla:

- 2 años de servicio en la empresa, 6 pesetas día.
- 4 años de servicio en la empresa, 12 pesetas día.
- 9 años de servicio en la empresa, 24 pesetas día.
- 14 años de servicio en la empresa, 36 pesetas día.
- 19 años de servicio en la empresa, 48 pesetas día.
- 24 años de servicio en la empresa, 60 pesetas día.

Art. 27.—Horas extraordinarias.—Todas y cada una de las horas extraordinarias que realicen los trabajadores, se abonarán con arreglo a la siguiente tabla:

ESCALONES	Ptas./Día
1	68
2	61
3	58
4	53
5	48
6	43
7	42
8	41
9	39
10	35
11	19
12	14

Art. 28.—Pagas extraordinarias.—Las pagas extraordinarias establecidas son:

- a) Reyes.
- b) 18 de Julio.
- c) Navidad.
- d) Participación en beneficios.

Art. 29.—Paga de "Reyes".—Con motivo de la festividad de la Epifanía, se satisfará el día inmediato anterior laboral, a todos los trabajadores, una gratificación en la cuantía de diez días del salario mínimo inicial de su categoría y plus de antigüedad.

Art. 30.—Paga de 18 de julio.—El importe de la paga de "18 de julio" será de treinta días para los empleados y veinte para los obreros, de su salario mínimo inicial, plus de antigüedad y promedio de prima o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como semana o mes completo cada porción del mismo.

El promedio de la prima se obtendrá dividiendo por el número de días trabajados el importe de las primas devengadas durante los meses de abril, mayo y junio.

Art. 31.—Paga de Navidad.—El importe de la paga de "Navidad" será para todo trabajador de treinta días de su salario mínimo inicial,

plus de antigüedad y promedio de la prima, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el segundo semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

El promedio de la prima se obtendrá dividiendo por los días trabajados las primas devengadas durante los meses de septiembre, octubre y noviembre.

Art. 32.—Paga de beneficios.—El importe de la paga de "beneficios" será de treinta días o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada porción del mismo de salario mínimo inicial y plus de antigüedad incrementados en su veinticinco por ciento.

Art. 33.—Vacaciones.—Los días de vacación anual serán abonados con el promedio obtenido de los tres meses anteriores a su disfrute sin computarse el importe correspondiente a las pagas extraordinarias.

Art. 34.—Permisos.—Todos los permisos retribuidos se abonarán a razón del salario mínimo inicial de la categoría profesional del trabajador, más el Plus de antigüedad.

Art. 35.—Trabajos nocturnos.—El personal que realice trabajos entre las veintidós horas y las seis, o la prolongación de esta jornada nocturna, disfrutará de un premio equivalente al veinte por ciento del salario mínimo inicial de su categoría profesional.

Art. 36.—Primas o incentivos.—El personal cuyo trabajo se pueda descomponer en movimientos calculados según tiempos-tipo, trabajará a prima, según la fórmula siguiente: $P = Mp (Mt - Me)$, en la que:

- P = Prima a pagar.
- Mp = Precio minuto.
- Mt = Minuto teórico.
- Me = Minuto empleado.

Esta prima se percibirá sobre el salario mínimo inicial y plus de antigüedad.

Art. 37.—Precios de minuto ahorrado.—Para el cálculo de las primas se establecen por clases de trabajo, los siguientes precios de minuto ahorrado:

Nivel 1.—Precio minuto: veinticinco céntimos.

- Ayuda de adornista.
- Ayuda de tacista.
- Ayuda de platista.
- Ayuda de bañado.
- Ayuda de torneado.
- Ayuda de hueco grande.
- Ayuda de fuentes.
- Colocación de soportes en baño.
- Preparación de pastas.

- Perneta.
- Prensas.
- Nivel 2.—Precio minuto: Veintisiete céntimos.
- Máquina automática de tazas.
- Astado.
- Colaje de asas.
- Esponjado de hueco pequeño y grande.
- Adornado de hueco pequeño y grande.
- Máquina de platos.
- Lijado de liso.
- Platistas a mano.
- Lijado de piezas no lisas.
- Torneado de hueco pequeño.
- Hueco grande.
- Fuentes lisas.
- Fabricación de moldes.
- Carga y descarga de vagonetas de barniz y bizcocho.
- Limpiado y sellado de piezas.
- Escogido de barniz y bizcocho.

- Engobe.
- Baño.
- Colocación de calcos, sellos y orlas.
- Filetear.
- Pintar a mano.
- Nivel 3.—Precio minuto: Treinta y cuatro céntimos.
- Moldeo, esponjado y adorno de colaje.
- Nivel 4.—Precio minuto: Cuarenta y tres céntimos.
- Fuentes de vajilla.

Art. 38.—Premios de notación.—El personal que, por la índole de los trabajos que realice, no está incluido en el régimen de retribución con incentivo percibirá un premio de notación en función del trabajo realizado, conducta observada, méritos de cada uno y rendimiento general de la fábrica, según el cuadro siguiente:

Escala	Categorías	Niveles	Pesetas/Día				
			1	2	3	4	5
Empleados:							
3.—	Jefes administrativos	140	145	155	165	175	
4.—	Encargados	125	130	145	160	170	
5.—	Oficiales administrativos ...	100	110	120	130	140	
9.—	Auxiliares administrativos, auxiliares de laboratorio y calcadores	95	105	110	115	120	
10.—	Subaltemos	5	10	15	20	25	
Obreros:							
6.—	Oficiales de primera	50	75	80	85	90	
7.—	Oficiales de segunda	45	65	70	75	80	
8.—	Oficiales de tercera	40	45	50	55	60	
9.—	Peones especialistas	20	25	35	40	50	
10.—	Peones	5	10	15	20	25	

El premio de notación de los Titulados Superiores y Medios, se fijará libremente por la Dirección de la empresa, sin que pueda ser inferior en su cuantía diaria para la jornada completa a las ciento ochenta pesetas para los primeros y a las ciento cincuenta para los segundos.

Art. 39.—Premio de turnicidad.—El personal que trabaja en régimen de tres turnos percibirá un premio de veinticinco pesetas por día trabajado.

Art. 40.—Premio de festivos.—El personal que trabaje en domingo o día festivo percibirá un premio de veinticinco pesetas por día festivo trabajado.

Art. 41.—Trabajo distinto del habitual.—Cuando un trabajador a prima sea destinado por la Dirección de la empresa a realizar trabajos a prima distintos de los habituales, cualquiera que sea la causa, percibirá, cuando menos, el

salario mínimo inicial de su categoría y el Plus de Antigüedad.

Art. 42.—Enfermedad.—En caso de incapacidad laboral transitoria motivada por enfermedad común, los trabajadores percibirán, durante un año como máximo, la cantidad necesaria para completar la indemnización que otorga el Régimen General de la Seguridad Social hasta el importe de su salario mínimo inicial y Plus de Antigüedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Que la enfermedad tenga una duración igual o superior a treinta días.
- b) Que el enfermo permita la visita del médico de Empresa u otro designado por ésta, sometándose a cuantos reconocimientos juzguen precisos dichos facultativos y consientan su hospitalización si la estimasen necesaria.
- c) Que los citados facultativos estimen concurrente el motivo determinante de tales auxilios.

d) Que la enfermedad le incapacite para trabajar a juicio del Médico de Empresa.

Art. 43.—Incapacidad temporal.—En caso de incapacidad temporal por accidente de trabajo y mientras dure la misma, los trabajadores percibirán, al menos, su salario mínimo inicial y plus de antigüedad.

Art. 44.—Incapacidad parcial.—Los incapacitados parciales por accidente de trabajo, que desempeñen puestos de capacidad disminuida, percibirán, además de la pensión de que disfrutaban, la retribución correspondiente al puesto que ocupen.

Art. 45.—Compensación de retribución.—Las remuneraciones establecidas en este Convenio Colectivo Sindical, sustituyen y compensan a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera percibiendo el personal a la entrada en vigor de este Convenio, sin que en ningún caso el trabajador pueda percibir durante el año 1970, a igualdad de rendimiento, cantidad inferior a la percibida en 1969 incrementada en cuatro mil seiscientas treinta pesetas, por ser, en definitiva, esta cantidad el incremento uniforme anual que, para todos y cada uno de los trabajadores, sin distinción de categorías, se pacta.

CAPITULO IX.—Recompensas

Art. 46.—Premio a la asistencia.—Consistirá en un premio mensual de sesenta pesetas, que se concederá a todos aquellos que no falten ningún día al trabajo, exceptuados los debidos a vacaciones y ausencias por defunciones, maternidad y matrimonio.

A efectos de este premio se considerará que todo permiso de duración superior a dos horas equivale a una falta.

Art. 47.—Premio a la iniciativa.—Consistirá en la entrega de la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección, oído el Jurado de Empresa, para recompensar las sugerencias que, en orden a la mejora de calidad, métodos de trabajo, proceso de fabricación o análogos, hayan sido hechas por el personal.

Art. 48.—Premio a la seguridad.—Consistirá en la entrega de la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección, oído el Jurado de Empresa, para recompensar a quienes se hayan significado en la prevención de accidentes de trabajo.

Art. 49.—Premio al valor.—Con-

sistirá en la entrega de la cantidad en metálico que, en cada caso concreto, señalará la Dirección, oído el Jurado de Empresa, para premiar los actos heroicos realizados en defensa de la vida de compañeros de trabajo o en evitación de daños importantes en las instalaciones, producción, etc.

Art. 50.—Entrega de recompensas.—En el mes de enero de cada año, en presencia del Jurado de Empresa, se procederá, por la Dirección, a la entrega de recompensas.

CAPITULO X.—Ayuda Social

Art. 51.—Becas para trabajadores.—La Dirección, oído el Jurado de Empresa, concederá anualmente a su personal las siguientes becas:

a) Una para estudios de Enseñanza Superior.

b) Una para estudios de Enseñanza técnica de Grado Medio.

c) Dos para la Escuela Social de Oviedo.

d) Dos para el Instituto de Idiomas de Universidad de Oviedo.

e) Cuatro para Bachillerato nocturno.

f) Cuatro para Formación Profesional Industrial.

g) Ocho para la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.

h) Número ilimitado para Revalida de Oficial Industrial.

Art. 52.—Becas para hijos de personal.—La Dirección, oído el Jurado de Empresa, concederá anualmente para hijos de sus trabajadores, las siguientes becas:

a) Una para estudios de Enseñanza Superior.

b) Dos para estudios de Enseñanza Técnica de Grado Medio.

c) Cuatro para Bachillerato Superior.

d) Cuatro para Bachillerato elemental.

e) Seis para Formación Profesional Industrial.

f) Doce para la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.

Art. 53.—Cuantía de las becas.—Las becas consistirán en el pago de la matrícula y libros de texto.

Art. 54.—Disfrute de las becas.—Las becas se prorrogarán anualmente hasta el final de la carrera, siempre que el becario apruebe la totalidad de las asignaturas que comprende cada curso, dentro del año académico correspondiente bien en convocatoria ordinaria o extraordinaria.

Art. 55.—Mejora a jubilados.—A todos los trabajadores que hayan

causado o causen baja en la plantilla de la empresa por jubilación y disfruten pensión por tal motivo de la Seguridad Social se les abonará por la empresa la cantidad mensual de trescientas pesetas, así como en las pagas extraordinarias de "18 de Julio" y Navidad".

CAPITULO XI.—Plantillas y escalafones

Art. 56.—Plantillas.—La Dirección de la empresa, oído el Jurado, fijará las plantillas de cada dependencia, taller o servicio, por categorías profesionales, atendiendo las necesidades de la producción, métodos de trabajo, modernización de instalaciones y cambios de organización, siempre de conformidad con las normas legales aplicables.

Art. 57.—Escalafones.—Los escalafones se totalizarán en 31 de diciembre de cada año, conteniendo los datos siguientes:

Nombres y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad, número de ficha en la fábrica y en la Seguridad Social, fecha de ingreso en la empresa y en la categoría, profesión, oficio o especialidad y categoría profesional.

CAPITULO XII.—Jurado de Empresa

Art. 58.—Atribuciones del Jurado.—Sin perjuicio de lo ya establecido en la legislación vigente, el Jurado de Empresa intervendrá:

a) Cuando se trate de proveer plazas con personal de capacidad disminuida.

b) En la fijación de turnos para las vacaciones anuales.

c) En la concesión de becas, recompensas, préstamos, socorros en caso de fallecimiento e incapacidad permanente absoluta derivada de accidente de trabajo.

d) En la designación de vocales en Tribunales para pruebas de aptitud y concurso-oposición.

e) En la provisión de plazas de especialistas con peones ordinarios.

Art. 59.—Vigilancia del Convenio.—La misión de vigilancia del cumplimiento de lo pactado en este Convenio se confía, especialmente, al Pleno del Jurado de Empresa, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección de la Empresa y a las Autoridades Laborales y Sindicales.

Cláusula especial.—Los componentes de la Comisión deliberadora del Convenio consideran que la aplicación de los acuerdos tomados no implican repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical de "Fabrica de Loza de San Claudio, S. A.", firman, junto conmigo, el Presidente, Asesor y Vocales representantes de las partes.—Siguen las firmas.

—:—

Referencia: Convenio Colectivo Expediente 60/70

Visto: El Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, suscrito entre las empresas del "Comercio de Actividades Diversas" y su personal, el día 22 de mayo de 1970, y

Resultando que con fecha 12 de junio de 1970, tuvo entrada en esta Delegación escrito de la Delegación Provincial de Sindicatos, al que se acompañaba el texto literal del referido Convenio, en el que se hacía constar que las condiciones pactadas no supondrían repercusión alguna en precios.

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio, le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, y siendo conforme de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley número 22/19 de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

1.º—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de ámbito provincial, para el comercio de actividades diversas, y su personal suscrito el día 22 de mayo de 1970.

2.º—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes a las que hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962,

por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma, en Vía Administrativa.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

[Oviedo, 12 de junio de 1970.—El Delegado de Trabajo.

Acta de otorgamiento

En Oviedo, siendo las once de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos setenta, en la planta octava de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúne previa convocatoria, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical Provincial del "Comercio de Actividades Diversas", presidida por don Carlos Hidalgo Schuman, Profesor de la Escuela Social de Oviedo, actuando de Secretario don Julio Pérez Alvarez, y de Letrado-Asesor don Aurelio Martínez Miranda, e integrada por las siguientes personas:

En representación empresaria:

Don Paulino López Quirós.
Don José Arias del Río.
Don Eulogio González Inés.
Don Marcelino Menéndez Peña.
Don Marcial Serrano Fernández.
Don Francisco Sarasua González.

En representación trabajadora
Don Isaac Carrio Argüelles.
Don Juan Antonio Fernández Martínez.
Don Francisco Marino Ramos Casas.
Don Juan Francisco Alonso Ballesteros.
Don Servando Gutiérrez.
Doña Angeles González Fernández.

Por voluntad mayoritaria de las partes, y en virtud de las deliberaciones llevadas a efecto, se acuerda el siguiente Convenio Colectivo Sindical Provincial para el "Comercio de Actividades Diversas", y sus trabajadores:

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DEL "COMERCIO DE ACTIVIDADES DIVERSAS" DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CAPITULO I

Artículo 1.º—Ambito de aplicación.—El presente Convenio Colectivo Sindical, regula condiciones de trabajo entre las empresas dedicadas en la provincia de Oviedo, al comercio encuadrado en el Sindicato Actividades Diversas y los trabajadores a su servicio.

Afecta, pues, a los bazares de Comercio Múltiple, Comercio Múltiple por Departamentos, Compra-venta y Comercio Múltiple en vía

pública, Comercio ambulante en los Puertos de Mar, Comercio de efectos Navales, Importación y Exportación de Mercancías Múltiples, Almacenistas, Clasificadores, Importadores-Exportadores de Materias de recuperación, Comercio de juguetes de Materias Múltiples, Comercio de artículos de deportes, comercio de instrumentos musicales, comercio de material dental, Subastadores por cuenta ajena, y expendedorías de loterías; y a los trabajadores a su servicio, cualquiera que fuese su categoría profesional, sin más excepción que las citadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 2.º—Plazo de vigencia.—Una vez aprobado por la Autoridad laboral el Convenio retrotraerá sus efectos al 1.º de enero del año 1970, rigiendo hasta el 31 de diciembre de 1971.

Art. 3.º—Prórrogas.—Extinguido el plazo de vigencia, el Convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución con una antelación, al menos, de tres meses, a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Art. 4.º—Sueldos mínimos.—La retribución mensual mínima para la jornada máxima legal, será para cada trabajador, la que corresponda a su categoría profesional, según el anexo único de este Convenio, denominado "Tabla de sueldos mínimos".

Estas retribuciones mínimas se elevarán en el seis por ciento, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno.

Art. 5.º—Antigüedad.—Para los aumentos periódicos por tiempo de servicio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio.

Las cuantías de los cuatrienios, serán las siguientes:

Doscientas sesenta y cuatro pesetas mensuales, para los Titulados Superiores y Medios, Jefe de Personal Jefe de Ventas, Jefe de Compras, Encargado General y Jefe Administrativo.

Ciento ochenta y ocho pesetas mensuales para los Jefes de almacén, sucursal, grupo y sección.

Ciento cincuenta y ocho pesetas mensuales, para encargados de establecimientos, viajantes, corredores de plaza, contables, cajeros, taquimecanógrafos, oficiales administrativos, dibujantes, esca-

paratista, dependientes mayores y rotulistas.

Noventa pesetas mensuales, para las restantes categorías profesionales.

Art. 6.º—Dieciocho de Julio.—El importe de la paga extraordinaria de 18 de Julio, será el de una mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el primer semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 7.º—Navidad.—El importe de la paga extraordinaria de Navidad, será el de una mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el 2.º semestre, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 8.º—Beneficios.—El importe de la "Participación de Beneficios", será el de media mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Se abonará en el mes de marzo de cada año.

Art. 9.º—San Francisco de Asis.—El importe de la festividad del Patrono del Comercio "San Francisco de Asis", será el de media mensualidad de sueldo y antigüedad, o la parte proporcional al tiempo trabajado en el año natural, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Se abonará en el mes de septiembre de cada año.

Art. 10.—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en este capítulo sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo Sindical, ya lo fueran en virtud de Reglamentación Nacional de Trabajo en el comercio y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa, Convenio Colectivo anterior, pacto individual o por concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute, que cuando menos deberá experimentar el aumento del 6,5 por ciento.

CAPITULO III

Art. 11.—Vacaciones.—El trabajador, de acuerdo con sus años de servicio en la empresa, disfrutará

del número de días laborales de vacación anual retribuida, que a continuación se indican:

Veinticinco días, si llevase más de quince años de servicios.

Veinte días, si llevase de once a quince años de servicios.

Quince días, si llevase de uno a diez años de servicios.

Para el cómputo de los años de servicios en la Empresa se tendrá en cuenta los que tuviese cumplidos en primero de enero de cada año natural.

Art. 12.—Licencias.—El trabajador para los casos de necesidad de atender personalmente a sus asuntos propios que no admitan demora, con las formalidades del artículo 61 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, podrá disfrutar licencia con sueldo hasta un máximo de diez días por año natural.

CAPITULO IV

Art. 13.—Enfermedad.—El trabajador, en caso de enfermedad, aún cuando fuere sustituido por otro, tendrá derecho a percibir durante un año, el importe de sus sueldos mensuales, pagas y antigüedad como si estuviera en activo, descontándosele de los mismos el importe de las prestaciones económicas que le satisfaga la Seguridad Social por tal contingencia.

CAPITULO V

Art. 14.—Recadista.—Es el trabajador de 14 a 17 años de edad, que tiene a su cargo funciones de reparto de mercancías, bien en el interior del establecimiento o en el exterior, recogida y distribución de correspondencia y otras labores propias del personal subalterno y de mozo, compatibles con su edad. Al cumplir los 18 años podrá optar entre pasar a mozo o a aprendiz de tercero.

CAPITULO VI

Art. 15.—Dote por matrimonio.—El personal femenino que contraiga matrimonio y renuncie a continuar trabajando en la Empresa, tendrá derecho a percibir, en concepto de dote, la cantidad correspondiente a sus años de servicio en la Empresa, según la Tabla siguiente:

Tiempo de servicios prestados y pesetas es como sigue:

Un año de servicios 2.500 pesetas.

Dos años de servicios 5.000 pesetas.

Tres años de servicios 7.500 pesetas.

Cuatro años de servicios 10.000 pesetas.

Cinco años de servicios 15.000 pesetas.

Seis años de servicios 20.000 pesetas.

Siete años o más de servicios, 25.000 pesetas.

Cláusula especial

La Comisión Deliberadora del Convenio, considera que la apli-

cación de los acuerdos tomados no implica repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical del "Comercio de Actividades Diversas" de la provincia de Oviedo lo firman conmigo el Sr. Presidente, Asesor y Vocales representantes de ambas partes, de lo que como Secretario doy e.—Siguen las irmas.

ANEXO UNICO

TABLA DE SUELDOS MINIMOS

Escala	Categorías	PESETAS	
		Zona primera	Zona segunda
1	Titulado superior	8.600	7.000
2	Titulado medio (graduado social, profesor mercantil, perito industrial, etcétera)	8.300	6.500
3	Jefe administrativo, jefe de personal, jefe de ventas, jefe de compras y encargado general	8.000	6.000
4	Jefe de almacén, jefe de sucursal, jefe de sección administrativa y dibujante	5.700	5.100
5	Jefe de grupo mercantil, contable, cajero, taquígrafista y mecanógrafo	5.200	4.500
6	Jefe de sección mercantil, encargado de establecimiento y dependiente mayor	4.800	4.400
7	Oficial administrativo, viajante, corredor de plaza y rotulista	4.600	4.300
8	Dependiente de 25 años o más, capataz, profesional de oficio de primera	4.200	4.200
9	Dependiente de 22 a 24 años, profesional de oficio de segunda, y auxiliar administrativo	3.800	3.800
10	Mozo especializado, ayudante de oficio y conserje	3.700	3.700
11	Ayudante de dependiente, auxiliar de caja de 18 años o más, telefonista, cobrador, vigilante, sereno, portero, mozo y mujer de limpieza	3.600	3.600
12	Aprendiz, aspirante, recadista y auxiliar de caja de 16 y 17 años	2.300	2.300
13	Aprendiz, aspirante y recadista de 14 y 15 años	1.500	1.500

La zona primera comprende Oviedo, Gijón, Avilés, y la zona segunda, al resto de la provincia.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

La Comisaría de Aguas del Norte de España, proyecta construir la estación de aforos núm. 398 "Luarca", sobre el río Negro, aguas arriba de la pasarela sobre el citado río, en el paraje conocido por "La Capitana", a la altura del kilómetro 3 de la carretera de Luarca a Pola de Allande, en el término municipal de Luarca (Oviedo).

Se proyecta un muro ubicado en la margen derecha, de 14,00 metros de longitud y sobre él una caseta para alojamiento de un limnógrafo. Se complementará la obra con una solera de hormigón, entre el muro a construir y el existente en la margen izquierda, y una pasarela metálica para la práctica de aforos directos.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la construcción solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo indicado en la Alcaldía de Luarca o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, calle de Asturias, 8, 1.º, en donde estará de manifiesto el proyecto de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 27 de julio de 1970.—El Comisario Jefe.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Minas

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se ha de llevar a cabo por el personal facultativo de esta Delegación, en los días, permisos de investigación y términos que a continuación se expresan:

Del 17 al 24 de agosto de 1970:

"Sella", 29.876, Ribadesella; Molinera Astur, S. A.

"Quizás", 29.911, Ribadesella; Minerales y Productos Derivados, S. A.

"Mina San Jorge", 29.916, Llanes; Don Faustino del Cueto Bada.

"Gaspar", 29.920, Ribadesella; don Francisco Javier Sitges Menéndez.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 45

de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, respectivamente.

Oviedo, 30 de julio de 1970.—El Delegado Provincial, Luis Fernández Velasco.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE AVILES

Anuncio de subasta

El día dieciocho de agosto próximo, a las once horas, tendrá lugar en las oficinas de esta Aduana (Avda. del Conde de Guadalhorce) la venta en pública subasta de los siguientes efectos:

Un automóvil, marca Singer Vogue, tasado en 70.000 pesetas.

Un automóvil marca Citroën Ami-6, tasado en 25.100 pesetas.

Un automóvil marca Opel Rekord (para desguace), tasado en 2.000 pesetas.

Varias partidas de Nescafé, café crudo y tostado, leche evaporada y leche condensada.

Tasación y condiciones de la subasta, en el tablón de anuncios de esta Administración.

Avilés, 23 de julio de 1970.—El Administrador.

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Notificación de embargo de inmueble

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana.

Hace saber: Que con fecha de hoy he dictado la siguiente diligencia en el expediente que en ella misma se expresa:

"Diligencia.—Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta zona.

Declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor, que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan: nombre y apellidos del deudor: herederos, indeterminados, de don Benito Testón Ferrero.

Finca que se embarga: rústica, prado llamado "Las Lleras", sito en términos de Foz, concejo de Caso, de una extensión de cinco días y medio de bueyes, o sean sesenta y seis áreas,

poco más o menos, y linda: al norte, río Nalón; sur, vereda; este, Felipe Coya, y, Oeste, José Rodríguez. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido al término municipal de Caso, libro 120, folio 21, finca 10.459.

Débitos que se persiguen: recibo de rústica, del primer semestre de 1970, importante 657 pesetas por principal, y recibo de Seguridad Social Agraria del mismo período, importante 1.340 pesetas por principal, más 400 pesetas por recargos de apremio, más los gastos y cotas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 4.000 pesetas, a justificar. En total 6.397 pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor con la advertencia de que puede designar perito que intervenga en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente a la Tesorería para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Y desconociéndose el paradero de los deudores, herederos, indeterminados, de don Benito Testón Ferrer, se les notifica la transcrita diligencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el Ayuntamiento de Caso, advirtiéndoles que pueden designar Perito tasador que intervenga en la tasación del inmueble embargado, en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el mencionado BOLETIN OFICIAL.

Al propio tiempo se les requiere para que en el mismo plazo comparezcan en el expediente ejecutivo que se está tramitando en esta Recaudación y señalen domicilio o representante en esta zona para hacerles las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes, advirtiéndole que, de no comparecer, serán declarados en rebeldía y continuará la tramitación del expediente efectuándose las notificaciones en la forma determinada en el Reglamento General de Recaudación.

Laviana, 22 de julio de 1970.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Anuncio

Habiendo quedado desierta la subasta convocada por este Ayuntamiento para la construcción de 72 nichos en el cementerio municipal de La Carriona, mediante anuncios publicados en el "Boletín Oficial del Estado", número 144, de fecha 17 de junio de 1970, y en el de la provincia, del día 22 del mismo mes, en cumplimiento de acuerdo de fecha 16 del corriente, se convoca segunda subasta con el mismo objeto y con sujeción a los mismos pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

El plazo de presentación de proposiciones será de los 20 días siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Avilés, 21 de julio de 1970.—El Alcalde.

DE LLANERA

Por el Servicio de Rentas y Exacciones se ha confeccionado el padrón de llevadores de parcelas comunales, en aprovechamientos no forestales ni maderables, del año 1970.

Dicho padrón se expone al público en las Oficinas Municipales, a efectos de reclamaciones, por el plazo de quince días, desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las diez a las trece horas, de conformidad con el artículo 4.º de la vigente Ordenanza Fiscal en la materia.

Llanera, 17 de julio de 1970.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las oficinas municipales quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Mariano de la Riva García, contratista de las obras del Proyecto de construcción del grupo escolar de La Corredoria, según adjudicación acordada en sesión de la Comisión municipal Permanente, de fecha 3

de agosto de 1967, en la garantía definitiva de trescientas trece mil pesetas que tiene prestadas por las referidas obras.

Oviedo, a 22 de julio de 1970.—El Alcalde.

DE SIERO

Anuncio

Por doña Carmen Barredo Fernández, de Oviedo, se solicita de este Ayuntamiento licencia para instalar en los Peñones (Lugones), una industria de carpintería mecánica.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con dicha pretensión que pueden formular sus reclamaciones por escrito, presentándolas en esta Secretaría Municipal, dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pola de Siero, 27 de julio de 1970.—El Alcalde.

DE VEGADEO

Anuncios

Aprobado el Pliego de condiciones económico administrativas que ha de regular la subasta de las obras de nueva instalación de la red de distribución de aguas en las avenidas de Galicia y Fernández Ladreda, en esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante cuyo plazo se podrán producir las reclamaciones que se estimen convenientes.

Vegadeo, 23 de julio de 1970.—El Alcalde.

—:—

Aprobado el expediente de contribuciones especiales con motivo de la reforma del alumbrado público en su segunda fase en esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días a los efectos de su examen, pudiendo producirse las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes durante los ocho días siguientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vegadeo, 27 de julio de 1970.—El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

Anuncio

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4, de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace saber que

por el vecino de Gijón, don José Bermejo Alvarez, se solicita de esta Alcaldía autorización para la construcción de dos naves con destino a gallinero y cochiqueras, en finca que dice propia, sita en el barrio de Friuz, de la parroquia de Quintueles, de este concejo, en las inmediaciones del kilómetro 57, hectómetro 5, de la carretera de Ribadesella a Luarca.

Lo que se hace público para que en el plazo de 10 días, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones u observaciones pertinentes.

Villaviciosa, 24 de julio de 1970.—El Alcalde.

JUNTA VECINAL DE SANTIANES (PRAVIA)

Anuncio

Dictaminadas las cuentas correspondientes a los ejercicios de los años 1967, 1968 y 1969, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles, con sus respectivos justificantes en el domicilio social de esta Entidad, durante los cuales y ocho días más pueden ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones u objeciones pertinentes por escrito, todo ello de acuerdo con lo que se dispone por el artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local.

Santianes de Pravia a 26 de julio de 1970.—El Presidente, Luis Arango Martínez.

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Oficina principal de Gijón

Anuncio por extravío de libreta

Habiendo sufrido extravío la libreta de Ahorro Vista número 3003568520, a nombre de don Hipólito Menéndez Roza y doña Concepción del Valle Braña, adscrita a esta oficina de Gijón, se advierte al público en general que si en el término de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado, quedando por tanto anulado el original a todos los efectos.

Gijón, 22 de julio de 1970.—El Delegado.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo